



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1954-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo en la Delegación de Masaya del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-005-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Boanerges de los Ángeles Aguirre Sánchez, Gian Carlos Uriarte Zepeda, Ruth Nohemí Sotelo López, Sara del Rosario Campos Balmaceda, Scarleth Tatiana Amoretty López**, técnicos de campo de la delegación; **Jackqueline del Socorro Pérez Calero**, asistente administrativa de la delegación; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Irán José Sánchez Rocha**, director general administrativo financiero; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, directora administrativa; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exdirectora de la División Financiera; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Kevin Santiago Zúniga López**, extécnico de campo de la delegación; **Donald René López Reyes**, delegado departamental de Masaya, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado para el registro y control del activo fijo. 2) Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. 3) Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiada. 4) Determinar el cumplimiento de las



autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del activo fijo comprobando que fue satisfactorio; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: **a)** Activos fijos no encontrados mediante inspección física efectuada en la delegación del Ministerio Agropecuario (MAG) del departamento de Masaya; y **b)** Falta de reasignación y registro de bienes de uso a nombre de servidores de la delegación del Ministerio Agropecuario del departamento de Masaya. **B)** Los activos fijos registrados, existen y están en uso, excepto por las situaciones que se describen en los hallazgos de control interno descrito. **C)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiados; excepto por los hallazgos de control interno descritos. **D)** El Ministerio Agropecuario de la Delegación de Masaya, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por las situaciones de control interno ya relacionadas; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con la administración del activo fijo en la Delegación de Masaya del Ministerio Agropecuario (MAG), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la



auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-005-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación del departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Boanerges de los Ángeles Aguirre Sánchez, Gian Carlos Uriarte Zepeda, Ruth Nohemí Sotelo López, Sara del Rosario Campos Balmaceda, Scarleth Tatiana Amoretty López,** técnicos de campo de la delegación; **Jackqueline del Socorro Pérez Calero,** asistente administrativa de la delegación; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera,** responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Irán José Sánchez Rocha,** director general administrativo financiero; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros,** directora administrativa; **Daraysi José Palma Gutiérrez,** exdirectora de la División Financiera; **Kevin Alexander Matamoros Orozco,** exresponsable de la Oficina de Transporte; **Kevin Santiago Zúniga López,** extécnico de campo de la delegación; **Donald René López Reyes,** delegado departamental de Masaya, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el



informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/ FJGG